



RESOLUCION N° 154



Ministerio de Educación y Justicia
Expte. N° 43.850/87

BUENOS AIRES, 19 OCT. 1987

VISTO lo resuelto por la Resolución Ministerial N° 2581/86 referida a la incorporación de aspirantes a ingresar en el nivel medio y la necesidad de continuar la actual política educacional que tiende a democratizar el Sistema Educativo, y

CONSIDERANDO:

Que se debe garantizar la ausencia de privilegios y la progresiva obligatoriedad en el ciclo básico del nivel medio.

Que, como consecuencia de la metodología empleada se alcanzó una racional distribución de recursos de infraestructura disponible y se posibilitó en forma efectiva el acceso de todos los aspirantes, sin que mediaran privilegios de ninguna índole, partiendo del principio de la libre elección del aspirante.

Que resulta imprescindible para una mejor articulación de las oportunidades educativas, coordinar la oferta de los servicios nacionales con las ofertas provinciales y municipales existentes.

Que es necesario asimismo proceder a un ordenamiento de las referidas normas tendientes a su actualización.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Mantiénese el ingreso directo en 1er. año del Nivel Medio de las escuelas dependientes de los siguientes organismos: DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA, DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION-AGROPECUARIA, DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION ARTISTICA y CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA.-

ARTICULO 2°.- La medida no comprende a las pruebas de aptitud específicas para el ingreso en las escuelas dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION ARTISTICA con orientación artística desde el 1er. año, en las Escuelas /



Ministerio de Educación y Justicia

Normales en Lenguas Vivas y en las Escuelas con intensificación en la enseñanza de idiomas extranjeros.

ARTICULO 3°.- La inscripción en 1er. año se abrirá en todos los establecimientos comprendidos en el artículo 1°, lo que dará el derecho a ingresar en el nivel y en la modalidad, pero no así al mismo establecimiento donde se efectuase la inscripción en caso de que no se dispusiera de suficientes vacantes.

ARTICULO 4°.- Apruébanse las normas establecidas en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 5°.- Las Direcciones Nacionales adecuarán las referidas normas a las características propias de los establecimientos a su cargo.

ARTICULO 6°.- Facúltase a las respectivas Direcciones Nacionales a crear a los efectos determinados por la presente Resolución Ministerial y sus Anexos, comisiones encargadas de planificar, resolver y asesorar (a las autoridades respectivas) en todo lo atinente al ingreso en el Nivel Medio para el período lectivo 1988 y en todos aquellos casos particulares que se presenten con motivo del ingreso directo en 1er. año, excepto los que se refieren al artículo 7° de la presente.

ARTICULO 7°.- Comuníquese la presente Resolución Ministerial a los gobiernos provinciales, a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y al TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

ARTICULO 8°.- Recomiéndase a las Direcciones Nacionales establecer mecanismos de coordinación con sus equivalencias en las jurisdicciones que se mencionan en el Artículo 7° a fin de lograr un trabajo articulado y coherente, destinado a beneficiar fundamentalmente a los aspirantes.

ARTICULO 9°.- La presente Resolución reemplaza a la Resolución N° 2581/86.

ARTICULO 10°.- Regístrese, comuníquese y posteriormente, archívese.

Los señores el ingreso y deberán efectuarse en el establecimiento correspondiente al resto de los participantes.

Los alumnos de 1er. año que al final del mes de marzo de 1988 no alcanzaron la suficiencia de repetir el curso en el establecimiento correspondiente por el mismo período.

Los alumnos de distintas divisiones sin la autorización de inscripción en la división.

JORGE F. SABATO
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

*Ministerio de Educación y Justicia*1. INCORPORACION DE ALUMNOS

1.1. Los Rectores/Directores de los establecimientos determinarán el número de alumnos por división de acuerdo con la capacidad instalada y // los requerimientos de su zona de influencia.

1.2. Los establecimientos que tengan capacidad para absorber la matrícula/ incorporarán automáticamente a la totalidad de los inscriptos. La inscripción y matriculación se realizarán en las fechas previstas/ por el calendario escolar 1987.

1.3. En los establecimientos en que el número de aspirantes inscriptos su-
peré al número de vacantes se procederá a efectuar un sorteo público/
para su adjudicación. Dicho sorteo se realizará el día 23-11-87 en ca-
da uno de esos establecimientos.

1.3.1. Las comisiones de Ingreso de las Direcciones Nacionales instru-
mentarán las pautas del sorteo y realizarán una exhaustiva difusión /
de las mismas (atento a lo especificado en el Anexo II de la presente
Resolución).

1.3.2. Cada Dirección Nacional establecerá asimismo los mecanismos de
distribución de excedentes, de acuerdo con la oferta de vacantes de /
la zona.

1.3.3. Cada Dirección Nacional habilitará un sistema de información /
que permita la permuta entre aspirantes que puedan ofrecer su propia/
vacante, a cambio de otra más favorable a sus intereses.

1.4. Los alumnos que hubieran abandonado sus estudios de 1er. año durante/
el curso 1987 o en cualquiera de los anteriores se considerarán aspi-
rantes comunes al ingreso y deberán ajustarse a las pautas estableci-
das para el resto de los participantes.

1.5. Los alumnos de 1er. año que al finalizar el período de recuperación /
del mes de marzo de 1988 no alcancen en promoción a 2° año y manifies-
ten su intención de repetir el curso en el establecimiento deberán //
ser absorbidos por el mismo, procediendo a distribuirlos proporcional-
mente en las distintas divisiones sin obligatoriedad de mantener el /
turno y/o división.



Ministerio de Educación y Justicia

- 1.6. El Rector/Director del establecimiento de acuerdo con la capacidad instalada podrá inscribir, en el turno más conveniente, al alumno/ que por razones de distancia vinculadas con la limitación horaria/ del transporte o por razones de trabajo o de familia, debidamente/ justificadas, se vea en la necesidad de asistir a un determinado / turno.

2. INSCRIPCIONES ESPECIALES

- 2.1. Los aspirantes que tengan hermanos que pertenezcan al alumnado de/ Nivel Medio hasta 5° o 6° año de 1988, tendrán asegurada su vacan- te en la unidad escolar en el turno coincidente con el de sus her- manos.

- 2.2. Los aspirantes que hayan cursado 5°, 6° y 7° grado en el Departam- to de Aplicación del establecimiento en el que se inscriben ten- drán su vacante asegurada.

En caso que el grupo familiar se hubiera trasladado por razones la- borales debidamente certificadas a otra localidad dentro del país, y el aspirante hubiere cursado en otro Departamento de Aplicación/ de Jurisdicción Nacional y a su regreso completare 6° y 7° grados/ en el establecimiento inicial, tendrá asegurada su vacante. Para / la adjudicación de turno e idioma se procederá de acuerdo con lo / indicado en el punto 3.1.

3. ASIGNACION DE TURNO E IDIOMA

- 3.1. Los establecimientos encuadrados en los puntos 1.2. y 1.3. realiza- rán el sorteo de turno e idioma el día 16 de diciembre del corrien- te año.

4. RECOMENDACIONES GENERALES

En cada establecimiento se asegurará en los sorteos la publicidad más am- plia, con presencia de los aspirantes y sus padres. Las vacantes disponi- bles, los listados de alumnos incorporados y la asignación de turno e i- dioma, serán exhibidas por cartelera.

[Handwritten signature]
A
Bent

*Ministerio de Educación y Justicia*

1. La inscripción simultánea del aspirante en más de un establecimiento de igual jurisdicción invalidará las mismas.
2. Los aspirantes deben ratificar su inscripción entre los días 13 y 20 de noviembre, de acuerdo con lo que disponga al respecto cada Dirección Nacional.
3. Es obligatoria la presencia de los aspirantes que desean ingresar en el Nivel Medio, en el establecimiento en que hayan presentado la solicitud de inscripción a los efectos del sorteo el día 23 de noviembre de 1987/ con el D.N.I.
 - 3.1. La nómina de inscriptos que se utilizará en el sorteo deberá confeccionarse incluyendo a todos los que se inscribieron los días: / 15 al 30 de octubre y 13 al 20 de noviembre del corriente año, no siendo motivo de exclusión la falta de ratificación de inscripción en la segunda fecha.
4. Se fija la hora 10.00 del citado día 23 de noviembre para proceder a efectuar el sorteo de adjudicación de vacantes en los establecimientos / encuadrados en el punto 1.3. del Anexo I de la presente Resolución.
 - 4.1. En caso de establecimientos que compartan el edificio, el sorteo / se realizará a las 10.00 para el del turno mañana y a las 16.00 / para el de la tarde.
5. Lo establecido en los puntos 3 y 4 del presente Anexo podrá modificarse si, atento al artículo 8° de la presente Resolución, se concertaran o / tros días y horarios con las jurisdicciones provinciales. Esta medida / se comunicará con la debida antelación a cada establecimiento.
6. Las medidas enunciadas en los items 3 y 4 del presente Anexo comprenden a todos los establecimientos de Nivel Medio dependientes de la Direc- / ción Nacional de Educación Media y del Consejo Nacional de Educación // Técnica.
7. Los señores Rectores/Directores de los establecimientos encuadrados en / el punto 1.3. del Anexo I de la presente Resolución deberán ajustarse a las siguientes condiciones establecidas para el sorteo:



Ministerio de Educación y Justicia

- 7.1. Comenzar indefectiblemente a la hora fijada.
- 7.2. En caso de fuerza mayor, el aspirante podrá ser representado por su padre, tutor o encargado, quien deberá acreditar su identidad y presentar el documento del aspirante, documento que quedará retenido / hasta culminar el sorteo. A medida que los aspirantes se presenten, recibirán contra entrega de su Documento Nacional de Identidad un / número con el que participarán del sorteo.
- 7.3. Los establecimientos de la Dirección Nacional de Educación Media // que posean dos modalidades en el CICLO BASICO harán el sorteo por / separado y en forma simultánea.
- 7.4. Si en el sorteo se adjudicará una vacante a uno de dos hermanos aspirantes quedará automáticamente adjudicada una vacante al otro.
- 7.5. Los resultados se irán registrando en planillas en las cuales se habrá previsto una columna para que el aspirante se notifique del resultado del sorteo.
Al propio tiempo esta información deberá exponerse en carteleras o pizarrones visibles para todos los presentes.
- 7.6. Una vez finalizado el sorteo, cubiertas las vacantes asignadas al / establecimiento, el Secretario labrará un acta que será firmada // por las autoridades intervinientes y dos padres de aspirantes.
- 7.7. En ese mismo acto se comunicará a los aspirantes la obligación que / tienen de matricularse entre el 21 y 29 de diciembre. Si así no lo / hicieren perderán su derecho a la vacante y serán reemplazados por / otros siguiendo rigurosamente el orden de prioridades que se habrá / establecido en el sorteo del punto 7.8.
- 7.8. El señor Rector/Director a continuación realizará un segundo sorteo entre los aspirantes no favorecidos a fin de establecer un orden para el otorgamiento de vacantes.
Este procedimiento permitirá la adjudicación ordenada de las vacantes que se produzcan por no matriculación en el mismo establecimiento de alumnos favorecidos o las que ofrezca la Comisión de Ingreso / en otros establecimientos.

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]



Ministerio de Educación y Justicia

8. La redistribución de excedentes se hará a partir de la fecha que fije cada Dirección Nacional (los mecanismos para ello se harán conocer con la debida antelación a los señores Directores/Rectores de los establecimientos // comprendidos en el punto 1.3. del Anexo I de la presente Resolución.
9. Los aspirantes excedentes recibirán información de la Comisión de Ingreso/ de la Dirección Nacional respectiva a través de la Dirección del Establecimiento en que hubieren sido sorteados.
10. Será responsabilidad de la Supervisión el controlar esta tarea para garantizar una eficiente instrumentación.
- Los señores Inspectores tendrán atribuciones para tomar, sobre la marcha, / las medidas que consideren necesarias, manteniendo permanentemente informada a la Dirección Nacional respectiva.

[Firma]

[Firma]
[Firma]